



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO

Estimada persona solicitante:

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2022

En atención a su solicitud de información con número de folio **330026522000946**, con fecha 22 de abril de 2022, en la que requirió:

“Buen día, Solicito el manual de usuario del software Pegasus que fue comprado por el ente obligado.”

De conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (**RISFP**)¹ en relación con el criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -INAI- la solicitud de mérito se turnó a:

1. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG)

Informó que como resultado de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta no se localizó registro alguno de lo solicitado, sirviendo de sustento el **criterio 07/17** emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales I.N.A.I., que a la letra dice:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Finalmente le comunicamos que en caso de que la respuesta brindada no colme los conceptos solicitados podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, un recurso de revisión ante el INAI dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente, conforme a lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para dudas y/o comentarios derivados de la presente solicitud, puede comunicarse al **(55) 2000 - 3000 extensión 1348**.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA²

¹ Disponible para su consulta en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591703&fecha=16/04/2020

² Criterio 07/19. Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete

